



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, siendo las quince horas del día miércoles veintinueve de abril de dos mil veinte, con motivo de la actual situación de contingencia sanitaria y, con base en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de los expertos en salud pública, el Gobierno del Estado de Yucatán ha compelido a cancelar diversos eventos públicos, a suspender las actividades escolares, las capacitaciones, así como a la implementación de diversas medidas de prevención y contención para evitar la diseminación y atenuar el riesgo de contagio latente del nuevo coronavirus COVID-19, y con el objeto de reforzar las medidas para salvaguardar la salud pública en el estado y derivado de la declaración de la Fase 3 de la emergencia sanitaria por la que atravesamos, se celebra bajo la modalidad de video conferencia a través de la aplicación Cisco Webex Meetings, la presente sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General; en atención a la convocatoria de fecha veintiocho de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe de Transparencia, todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Novena Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General y el artículo 56 de la Ley Estatal de la materia; en consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declara estar debida y legalmente instalada la **Novena Sesión Extraordinaria 2020**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----



- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **00703520**.
- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio **00704020**.

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

V. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para acuerdos del Comité:

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 00703520.

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, marcada con el número de folio **00703520**, misma por la que fue requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 539 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día lunes 20 de abril de 2020, por lo que dicha unidad administrativa emite su respuesta mediante oficio marcado con el número **DASC-67/2020**, de fecha 24 de abril de 2020, signado por la C.P. Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:

"Al respecto, el artículo 539 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán establece que, el Director de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General tendrá la atribución de supervisar las intervenciones de los Órganos de Control Interno en los procesos de entrega recepción y transferencia que se lleven a cabo en las dependencias, conforme a la normativa aplicable; de igual manera, de conformidad con el artículo 3 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del mencionado Código.

Cabe señalar que, el artículo 29 fracción IV de los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado y el numeral 5.4.1 actividades 12 y 17 del Manual de procedimientos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública Estatal, mismos que establecen la manera en que se distribuirá el acta de entrega-recepción, los formatos y sus anexos, refieren que un ejemplar deberá entregarse a la Secretaría de la Contraloría General, el cuál será turnado por el Titular del Órgano de Control Interno al Director de Auditoría al Sector Centralizado, cuando se trate de un servidor público saliente de una Dependencia.

Bajo ese tenor, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, me permito



informarle que se encontró la documentación relativa al Acta de Entrega - Recepción en comento, constante de **31** fojas útiles, misma que se adjunta en versión pública, en razón de que se determina como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en consecuencia, se consideran datos sensibles la información comprendida en documentos de identificación como son credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, entonces Instituto Federal Electoral, y en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), los cuales son relativos a fotografía, huella digital, firma, fecha de nacimiento, edad, domicilio, sexo, clave de elector, número de identificador del Código de Reconocimiento Óptico (OCR), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificadores geoelectorales, año de registro y año de emisión, fecha de vigencia y espacios para marcar año de elección, Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP), Datos de Registro de la Constancia de la CURP (año, entidad y folio del documento probatorio de identidad), medidas de seguridad (Código QR y Código de Barras de la Constancia de la CURP) y firmas emitidas en calidad de ciudadanos de las personas involucradas; Por tal motivo, se emitió el **Acta de Clasificación No. DASC-01-2020**, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial. -----

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece privilegiar la modalidad de entrega requerida por el solicitante, mismo que fue de manera digital, se especifica que la información solicitada consistente en el Acta de Entrega-Recepción del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha primero de octubre y anexos, se proporcionan a través de la siguiente liga: -----

https://drive.google.com/drive/folders/1USPaVxeS1_RJmfn04--W58qCeiQH4Hoi -----

En la liga proporcionada, se podrá descargar el Acta en comento, consistente de 31 fojas útiles en versión pública, así como los formatos y anexos que forman parte integrante de dicha Acta de Entrega-Recepción, constantes de **1599** fojas útiles y la información que se encontraba en **09** discos compactos, los cuales se entregan en su versión integral al no identificarse información reservada o confidencial de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Se emite esta respuesta con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 4, 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 120 y 137 de la mencionada Ley General, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la respuesta sugerida."(sic). -----

En atención a la petición realizada por parte de la titular del área responsable, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el Acta de Clasificación No. DASC-01-2020, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que forman parte de la solicitud en comento, consistentes en, el Acta de Entrega-Recepción como servidor público saliente del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho y sus anexos correspondientes. Después de observar y analizar la documentación referida, los miembros del Comité identificaron que, en la documentación presentada por el área competente, la referida Acta de Entrega-Recepción y anexos, efectivamente **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas** -----



identificadas o identificables, comprendidos en documentos de identificación como son credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, entonces Instituto Federal Electoral, y en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), los cuales son relativos a fotografía, huella digital, firma, fecha de nacimiento, edad, domicilio, sexo, clave de elector, número de identificador del Código de Reconocimiento Óptico (OCR), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificadores geoelectorales, año de registro y año de emisión, fecha de vigencia y espacios para marcar año de elección, Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP), Datos de Registro de la Constancia de la CURP (año, entidad y folio del documento probatorio de identidad), medidas de seguridad (Código QR y Código de Barras de la Constancia de la CURP) y firmas emitidas en calidad de ciudadanos de las personas físicas involucradas, por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales cuarto, trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Adicionalmente los miembros del Comité, accedieron a la liga proporcionada por la Directora de Auditoría al Sector Centralizado, https://drive.google.com/drive/folders/1USPaVxeS1_RJMfN04--W58qCeiQH4Hoi, a través del oficio de respuesta que nos ocupa, con la finalidad de corroborar que los anexos consistentes en 1599 fojas útiles y la información que se encontraba en los 09 discos compactos, no tuviera información que actualizara alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comprobando que las versiones públicas de los documentos testados por la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, cumplen lo dispuesto por la normativa aplicable. -----

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa invocada, identificando que como información confidencial podrá clasificarse aquella que su divulgación pueda representar un perjuicio de interés público, dado que, la información contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, viéndose afectada la intimidad de los particulares en caso de entregarse sin la debida protección; tal como lo establece la normativa de la materia: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

[...] (sic) -----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o -----



indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

[...]” (sic) -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

[...]” (sic) -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

“**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional.” (sic) -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

“**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

[...]” (sic) -----

Bajo ese contexto, se puede identificar que, parte de la información comprendida en los documentos requeridos por medio de la solicitud en cuestión, misma que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, recae en la definición de datos personales establecida por ley, por tanto, es confidencial y está sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley General, debido a que del análisis de la documentación encontrada se puede concluir que se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que **sí existe excepción para su publicidad**. -----



De igual forma, a través de lo dispuesto en los numerales cuarto, trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo primero y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es posible identificar los motivos vinculados con la clasificación de la información como confidencial de los datos personales comprendidos en documentos de identificación como son credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, entonces Instituto Federal Electoral, y en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), mismos que forman parte del documento requerido a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. -----

En consecuencia, los integrantes del Comité definieron que la respuesta emitida por la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso en cuestión, específicamente en relación a **"...DE MANERA DIGITAL EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CONSTITUCIONAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS" (sic)**, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área administrativa en cuestión. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la clasificación de la información como reservada correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso identificada con número de folio 00704020. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, procedió a presentar a los miembros del Comité, la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en cumplimiento al requerimiento realizado vía correo electrónico el día lunes 20 de abril de 2020, por el cual la unidad administrativa competente emite su respuesta mediante oficio marcado con el número **DJ-054/2020**, de fecha 24 de abril de 2020, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, a través del cual declara que la información requerida mediante la solicitud de acceso con folio **00704020** contiene información clasificada como reservada, manifestando en su parte conducente, lo siguiente:-----

"Al respecto me permito informarle, que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas que integran la Dirección a mi cargo, se encontró la información relacionada con la solicitud en comento; y derivado del análisis de la información localizada, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal identificó que la información solicitada se encuentra vinculada con procedimientos administrativos de investigación que pueden dar origen al inicio de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos y/o particulares, cuyas formalidades implican que los parámetros y alcance de la investigación respectiva se hagan del conocimiento del probable o de los probables hasta que la Autoridad sustanciadora admita el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, con lo cual da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa, y se procede a emplazar al probable responsable a la audiencia inicial, dándose vista del citado informe, para que, a su vez, éste pueda rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; garantía que pudiera verse afectada en caso de divulgarse la información inherente a una investigación de forma previa al inicio del procedimiento de responsabilidades. ---"

En tal virtud, con fundamento en los artículos 100, 101, 104, 105, 106, fracción I, y 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, párrafo



segundo, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con fecha 24 de abril del año dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2020**, mediante el cual se clasifica como reservada la información contenida en el expediente **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran el expediente antes citado, que posee esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00704020**, hasta por el periodo de **CINCO** años, mismo que se anexa al presente, en dos tantos, para los efectos conducentes. -----

Con motivo de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar lo anteriormente señalado." (sic). -----

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada se identificó que la información que se pretende reservar a través del **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2020**, deriva de investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos y de los cuales se conforma el expediente de investigación **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019** por la comisión de probables faltas administrativas, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los miembros del Comité, el expediente de investigación señalado, el oficio de respuesta de la unidad administrativa competente y el respectivo Acuerdo de Reserva, el cual cumple con el segundo párrafo del numeral Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que establece que la clasificación de información se realizará, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público, análisis que permitirá demostrar que la difusión de la información requerida representa un riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable. -----

Lo anterior con el fin de analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y actualizarse los elementos previstos en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, normativa que fuera invocada por el área competente para llevar a cabo la clasificación como reservada de la información peticionada. -----

De los preceptos normativos referidos, es posible identificar que como información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre vinculada con procedimientos administrativos de investigación que puedan dar origen al inicio de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos y/o particulares, cuyas formalidades implican que los parámetros y alcance de la investigación respectiva se hagan del conocimiento del probable o de los probables responsables hasta que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, tal como prevé el artículo 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; en este sentido, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron al análisis de la normativa invocada. -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, señala: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

(...)-----

X. Afecte los derechos del debido proceso; -----

[...]” (sic)-----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

“Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: -----

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; -----
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; -----
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y -----
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.” (sic)-----

Bajo este contexto, se configura la causal prevista en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la Información cuya publicación afecta los derechos del debido proceso al identificarse lo siguiente: -----

“En este orden de ideas, dicha reserva corresponde a la causal prevista en la fracción X del artículo 113 antes referido, toda vez que, es a través del procedimiento administrativo de investigación que efectúa la Autoridad Investigadora competente de esta Secretaría de la Contraloría General, que se obtienen los datos, documentos e información necesaria para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas atribuibles a servidores públicos y/o particulares, y que sirven de sustento para calificar la conducta como grave o no grave, así como para la elaboración del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en el que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la probable responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas, siendo éste el insumo sine qua non que servirá a la Autoridad Sustanciadora para resolver sobre la procedencia de fincar las sanciones administrativas en contra de quien resulte responsable. Es decir, que todas las actuaciones, registros, diligencias, documentales aportadas como pruebas, independientemente de su contenido o naturaleza, que se encuentre contenida dentro de los expedientes de investigaciones constituyen la base sobre la cual se puede dar origen al fincamiento de responsabilidades de servidores públicos y/o particulares.” (sic). -----

De igual forma, a través de las causales previstas en el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los miembros del Comité de Transparencia, procedieron a llevar a cabo el análisis del Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2020, con la finalidad de identificar los motivos vinculados con las cuatro causales contenidas en el numeral antes descrito, al identificarse lo siguiente: -----

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite. -----

La información peticionada está asociada a un procedimiento administrativo de investigación contenido en un expediente en proceso de integración, número **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**, lo que



permite identificar que la autoridad competente se encuentra realizando las investigaciones para la acreditación de probables faltas administrativas de quien resulte responsable de la comisión de las mismas, lo que provocaría que factores exógenos incidan en la adecuada integración del expediente de investigación respectiva. -----

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento. -----

A esta Secretaría de la Contraloría General le corresponde investigar por sí, o por conducto de los órganos de control interno que se encuentran adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán, siendo la Secretaría de la Contraloría General, parte en el referido procedimiento identificado con el expediente número **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**, referente al expediente de investigación solicitado, por la probable comisión de faltas administrativas. -----

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso. -----

De acuerdo al procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, previstos en los artículos 127 y 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora, el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, a fin de que emplace al probable responsable, dándole vista del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, el Acuerdo de Admisión, así como las pruebas integradas en su contra, para que en la audiencia de ley manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas o documentales que desvirtúen la presunta falta, en este sentido puede identificarse, que a la presente fecha el expediente **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**, se encuentra en su etapa de integración de los elementos que configuren las presuntas responsabilidades, a fin de presentarlos ante la autoridad substanciadora, y esta determine su correspondiente emplazamiento y notificación al presunto responsable; lo que demuestra que de hacerse pública la información contenida en el referido expediente, se estaría divulgando información que solo es susceptible de notificarse una vez, dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa al citarse al probable responsable a comparecer a la primera audiencia, lo que contravendría la normativa prevista en el artículo 228 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que implicaría una causal de responsabilidad para los servidores públicos que estén integrando la investigación mencionada, además de los perjuicios que causarían a las partes en el debido proceso. -----



IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. -----

Toda vez que las constancias solicitadas corresponden a un proceso en curso de investigación por la probable comisión de faltas administrativas, divulgarse la información peticionada, antes del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, afectaría la garantía de debida defensa del probable responsable, pues el momento procesal para que pueda realizar su adecuada defensa, es cuando la autoridad substanciadora, lo emplaza y le notifique las presuntas causales de responsabilidad, a fin de que en audiencia, manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas necesarias que le permitan aclarar los actos u omisiones que le fueron notificados, su correspondiente valoración por parte de la autoridad y determine lo conducente. Además, que, de divulgarse la información, se podría prejuzgar sobre la honorabilidad del presunto responsable, contraviniendo el principio de presunción de inocencia que tiene derecho todo gobernado. -----

En mérito a lo anterior, los datos, documentos o información que versan sobre los procedimientos de investigación de probables faltas administrativas, son necesarios para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas no graves atribuibles a servidores públicos y/o particulares vinculados con faltas administrativas graves de servidores públicos, y que sirven de sustento para calificar la conducta como grave o no grave, así como para la elaboración del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa en la que se describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, lo que permite identificar que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en las causales previstas en los numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en correlación con el precepto jurídico contenido en el artículo 113, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que previamente ya fue señalado. -----

De esta manera, se puede apreciar, de conformidad con los numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se actualizan los elementos para reservar la información que pretende el área competente. -----

Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que el **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2020**, concuerda con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesto por el área competente de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en cumplimiento al requerimiento realizado con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00704020** y la cual fue notificada a través del oficio **DJ-054/2020**, de fecha **24 de abril** del presente año, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, y siendo válida y concordante con los registros y archivos presentados, resulta procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA** por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a



correr a partir del día veinticuatro de abril de dos mil veinte y cuyo término fenecerá el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco; de la información concerniente a los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran el expediente **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**. -----

IV. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los acuerdos siguientes: -----

-----ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2020-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DASC-67/2020**, de fecha **24 de abril de 2020**, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales comprendidos en documentos de identificación correspondientes a credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral, entonces Instituto Federal Electoral, y en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), los cuales son relativos a fotografía, huella digital, firma, fecha de nacimiento, edad, domicilio, sexo, clave de elector, número de identificador del Código de Reconocimiento Óptico (OCR), Clave Única de Registro de Población (CURP), identificadores geoelectorales, año de registro y año de emisión, fecha de vigencia y espacios para marcar año de elección, Clave de Registro de Identidad Personal (CRIP), Datos de Registro de la Constancia de la CURP (año, entidad y folio del documento probatorio de identidad), medidas de seguridad (Código QR y Código de Barras de la Constancia de la CURP) y firmas emitidas en calidad de ciudadanos de las personas físicas involucradas; los cuales forman parte del documento denominado Acta de Entrega-Recepción como servidor público saliente del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho y sus anexos correspondientes, mismos que fueran testados por el área administrativa responsable. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta; en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00703520**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°09/2020-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DJ-054/2020**, de fecha **24 de abril de 2020**, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación al **Acuerdo de Reserva SCG-DAJ-001/2020**, por el cual se reservan los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran el expediente **DAJ/INV/SSY-DEN-01/2019**, por un período de **5 AÑOS**, el cual empezará a correr a partir del veinticuatro de abril de dos mil veinte y cuyo término fenecerá



el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, toda vez que concuerdan con las bases, principios y disposiciones establecidos en los numerales Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, correlacionados con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día miércoles veintinueve de abril de dos mil veinte. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración.	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

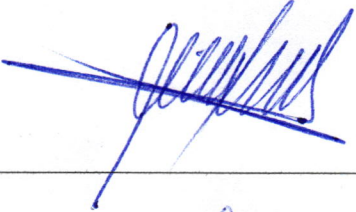


LISTA DE ASISTENCIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

29 DE ABRIL DE 2020

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	